

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 210, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Prestación personal a favor del Estado

«Por Decreto de 16 de mayo último se estableció la prestación personal a favor del Estado para ser invertida en la reconstrucción Nacional, en obras a cargo del Estado, la provincia o el Municipio.

Dificultades de desplazamiento en la mayoría de los casos, puesto que más de la mitad de la Nación no ha sufrido devastaciones; discontinuidad en la tarea, dada la forma intermitente o fraccionaria en que convenga a cada ciudadano realizar su prestación; gran dificultad de formar equipos bien ponderados y eficaces para obtener un rendimiento conveniente en los trabajos, dada la corta permanencia de cada individuo y lo que es equivalente, la muy frecuente sustitución en todos y cada uno de los trabajos y demás inconvenientes del mismo orden, como asimismo la conveniencia de los individuos sujetos a la imposición, hacen necesario establecer un régimen de compensaciones que permita en la generalidad de los casos el cumplimiento de la obligación sin desplazamiento ni cambio de ocupación, es decir, sin aplicarse a profesión u oficio distinto del suyo y lo más frecuentemente sin desatender sus ocupaciones ni mermar sus ingresos, sino rindiendo el trabajo en horas extraordinarias o con intensificación de su esfuerzo.

En su consecuencia, pues, con autorización de dicho Decreto, y a fin de lograr la más fácil y eficaz manera de hacer efectiva la imposición que en el mismo se

contiene, este Ministerio se ha servido aprobar el siguiente

### REGLAMENTO DE LA PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Artículo 1.º La prestación personal a favor del Estado, establecida por Decreto de 16 de mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde 18 a 50 años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe y, en caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año y no excediendo en ningún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

Artículo 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida, que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias, siempre que encuentren modo hábil de hacerlo, desempeñando el trabajo que le asignen en obra municipal, provincial o del Estado, o en obra o Empresa privada, bien entendido que en todos los casos la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

Artículo 3.º A fin de procurar en lo posible que en la prestación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuente, podrá ésta suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga deberá ser bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas.

Artículo 4.º El Gobierno de la

Nación podrá decretar que todo el personal que ocupe su actividad en cualquier ramo de la producción, aumente ésta en la cantidad bastante a compensar con su producto el importe de la prestación a que están obligados por el Decreto de su creación. Para decretar el dicho aumento, será precisa una investigación para llegar a la conclusión de que dicho incremento es conveniente a la economía nacional.

Artículo 5.º Los patronos, empleados y obreros de vehículos o empresas de transporte, deberán cumplir la prestación personal, siempre que así lo decida el poder público, poniendo a disposición de éste, su personal y elementos de transportes para los fines de la reconstrucción nacional.

El importe de las prestaciones personales correspondientes a los individuos a que se refiere el artículo anterior, se compensará en todo o en la parte que a ello alcance, aplicando a los transportes realizados, a los efectos de tal compensación, las tarifas mínimas correspondientes a las clases de mercancías que fueron transportadas.

Artículo 6.º También podrán utilizarse para compensar la prestación personal y a los fines de la reconstrucción nacional, el material de transportes de todas clases, cuando haya de marchar en vacío, pero aplicando tarifas de balasto, de carga en lastre, o de servicio propio de las empresas, según disponga el Gobierno por la Autoridad en quien delegue.

Artículo 7.º Cuando para intensificar algunas producciones a los fines de la reconstrucción, estimara el Gobierno conveniente facilitar a la industria energía eléctrica, podrá obligar a las empresas eléctricas al suministro correspondiente a las tarifas establecidas para cada caso, y, compensando el importe de la energía suministrada, con el de la prestación del personal de las respectivas empresas.

Artículo 8.º En todas las provincias se crea el cargo de Comisario-Interventor de la prestación personal.

Artículo 9.º Por el Instituto de Crédito se abrirán los concursos oportunos para los nombramientos de Comisarios-Interventores; será requisito indispensable para optar al cargo, el estar en posesión del título de Intendente o Profesor Mercantil u otro académico superior.

Artículo 10. A los efectos de los Comisarios-Interventores, se dividen las provincias en cuatro categorías en relación con sus habitantes:

Primera categoría. — Barcelona, Madrid, Valencia, Sevilla, Oviedo y La Coruña.

Segunda categoría. — Badajoz, Jaén, Córdoba, Murcia, Granada, Málaga, Pontevedra, Alicante, Zaragoza y Cádiz.

Tercera categoría. — Salamanca, Albacete, Gerona, Lérida, Cuenca, Castellón de la Plana, Santa Cruz de Tenerife, Guipúzcoa, Valladolid, Ciudad Real, Toledo, Vizcaya, Lugo, Cáceres, León, Orense, Baleares, Santander, Burgos, Huelva, Tarragona, Navarra y Almería.

Cuarta categoría. — Zamora, Teruel, Las Palmas, Huesca, Avila, Palencia, Guadalajara, Logroño, Segovia, Soria y Alava.

Artículo 11. Sus atribuciones serán las correspondientes a la intervención, dirección e inspección del servicio, con arreglo a las normas del mismo, con facultades de imposición de multas y sanciones que en este Reglamento se señalan.

A estos efectos, será considerado como Superior Jerárquico de aquellas autoridades y organismos que intervengan o tengan alguna relación con la prestación personal.

Artículo 12. Para la formación del censo, el Comisario-Inspector, inmediatamente a la publicación de

este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá un bando impreso a todos los Ayuntamientos de la provincia para que sea fijado profusamente en el Municipio, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan los 18 años y los comprendidos hasta la edad de los 50, hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento, de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental. A los efectos de la formación del censo, se entenderá por residencia la estancia habitual del individuo en donde ejerza normalmente una profesión, arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia, por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada Autoridad o funcionario, llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Artículo 13. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, mediante impresos que al efecto tendrán en su poder todos los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisariado. Estos impresos constarán: de cuerpo del escrito, en el que se extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar la edad, fecha de nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar donde lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio por día de trabajo, y si la prestación está dispuesto a realizarla o a redimirla a metálico; y dos volantes perforados, uno que como recibo se entregará al interesado, si la presentación es personal, o se enviará por correo, si se emplea este medio para la inscripción, en el que se hará constar en forma de recibo la presentación de la inscripción; y el otro acreditativo de ello, que se enviará al Comisario-Interventor.

Artículo 14. El plazo para la inscripción en las listas, terminará forzosa e invariablemente el día 31 de agosto, y los que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación, serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición, a juicio del Comisario-Interventor, por quien será impuesta. Caso de falta de pago, podrá imponerse arresto supletorio hasta el límite que estén facultadas las Autoridades gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurasen su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas, que impondrá el Comisario-Interventor. Por falta de pago o insól-

vencia, sufrirán el arresto subsidiario.

Artículo 15. Los Superiores de todas las Ordenes religiosas de varones, los Directores o Administradores de los establecimientos de Beneficencia, los Jefes de los establecimientos Penales, los Directores Gerentes o Apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas, los Patronos de toda índole, los profesionales que tengan a otras personas a su servicio y, en general, todo aquel que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obligados a presentar antes del día 31 de agosto, declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilio, trabajo que realizan y sueldo o jornal que perciben, lugar donde realiza su trabajo y clase del mismo. El incumplimiento de este artículo llevará consigo la imposición de una multa de 250 a 5.000 pesetas, que será impuesta por el Comisario-Interventor.

Artículo 16. Los Jueces municipales estarán obligados a facilitar de oficio la relación de los individuos anotados en los Registros de su cargo que hayan cumplido los 18 años en cada uno de los trimestres anteriores.

Artículo 17. Servirán de base para la formación del censo las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo los padrones vecinales, el alistamiento militar y, en general, cuantos datos obren en el Ayuntamiento u oficinas públicas que puedan servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo, que deberá tener terminado forzosamente antes del 30 de septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de octubre.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo serán resueltas por el propio Secretario que comunicará su resolución tanto al interesado como al propio Comisario-Interventor, ante quien podrá alzarse aquél en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de diez días, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente, el cual, a su vez, dará traslado al interesado.

A la vista del censo inicial y de las modificaciones aceptadas por el Comisario-Interventor, que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias, que deberán estar terminadas antes del 31 de octubre.

El censo y las listas cobratorias se harán, el primero por cuadruplicado, estando uno de los ejemplares permanentemente expuesto en

el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los otros tres remitidos al Comisario-Interventor, al Interventor del Ayuntamiento y al Instituto de Crédito, respectivamente. De las listas cobratorias un ejemplar será expuesto asimismo permanentemente en el Ayuntamiento, otro se remitirá al Comisario-Interventor y otro al Instituto de Crédito.

Artículo 18. El censo será rectificado trimestralmente por agregación de las altas y bajas que se produzcan, las cuales figurarán en los apéndices correspondientes.

El Comisario-Interventor cuidará de hacer público en el B. O. de la provincia y por medio de bandos en los pueblos la obligación que tienen los nuevos contribuyentes de inscribirse en el censo, por los mismos trámites señalados.

Artículo 19. A los efectos contributivos, las altas en el censo tendrán efectividad en el trimestre siguiente y las bajas desde que se produzcan.

Artículo 20. Los Secretarios que incluyan en el censo respectivo individuos naturales de otros pueblos, deberán dar conocimiento de ellos al del Municipio de su naturaleza, a fin de que sean en éste excluidos si tienen su residencia habitual en aquél.

De tener casa abierta o ejercer la profesión, arte u oficio indistintamente en varios lugares, cabrá al interesado el derecho de opción.

Las cuestiones de competencia que se susciten serán resueltas por el Comisario-Interventor.

Artículo 21. La prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que en cada trimestre se cumpla parte de la obligación a razón de cuatro días los tres primeros trimestres naturales y tres el último.

Artículo 22. Los Comisarios-Interventores, por conducto de los Jefes de las Juntas de clasificación y revisión, Comandantes de Puesto de la Guardia civil y Carabineros, podrán utilizar a sus individuos para la investigación y comprobación que estimen oportunas a los efectos de la prestación personal.

Artículo 23. Las denuncias por omisiones en el censo, serán dirigidas por escrito al Comisario-Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuere exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de prestación personal sobre el denunciado en cantidad de dos jornadas por cada denuncia, pero si resultase falsa, se invertirá el castigo, todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 15.

Artículo 24. Habrá un período de recaudación voluntaria y otro ejecutiva. La recaudación ejecutiva se acomodará a lo que disponga el Estatuto de Recaudación en cuanto sea posible.

Artículo 25. Por regla general, la recaudación de la conversión en efectivo de la prestación personal, estará confiada al Secretario, al Interventor y al Depositario de cada Ayuntamiento. En las capitales de provincia, tanto la formación del censo como la recaudación, estarán a cargo del Secretario, Interventor y Depositario de las respectivas Diputaciones. No obstante, el Instituto está facultado para conceder a quien estime más conveniente, tanto la recaudación como la formación del censo, como también para llevar a cabo una u otra directamente por sus propios medios.

Artículo 26. La lista cobratoria aprobada por el Comisario-Interventor, constituirá el cargo de la cuenta del recaudador. Servirá de abono el importe de las cantidades recaudadas y el de las relaciones de descubierto.

Artículo 27. Las cantidades recaudadas podrán ser ingresadas en las respectivas Cajas municipales en calidad de depósito, a disposición del Instituto.

Cuando así se disponga, el Depositario se hará cargo de las cuotas que se satisfagan, y antes de cerrar el día, las ingresará relacionadas en virtud del oportuno cargareme.

Artículo 28. Los recaudadores remitirán, al menos quincenalmente, a las Diputaciones Provinciales respectivas, las cantidades que hayan recaudado, para su ingreso en calidad de depósito, a favor del Instituto.

De modo análogo, las Diputaciones Provinciales remitirán al Instituto la recaudación quincenal.

Artículo 29. Las cantidades que hayan de satisfacer los patronos por cuenta de los contribuyentes, tendrán el carácter de fondos en depósito a favor del Estado; dichas cantidades no podrán recibir, por tanto, aplicación distinta de la propia y será obligatorio ingresarlas en la Tesorería correspondiente antes del plazo de un mes.

Artículo 30. La recaudación voluntaria del importe de la prestación personal de cada trimestre, se hará en el primer mes del siguiente, con arreglo a las instrucciones que reciba el Comisario-Interventor.

En los diez primeros días de cada mes, el Depositario remitirá al Comisario-Interventor, visado por el Interventor del Ayuntamiento, nota de las cantidades recaudadas.

Artículo 31. De toda cantidad recaudada, se dará el oportuno resguardo. El libro talonario de estos resguardos, contendrá dos matrices, una de las cuales conservará el recaudador, y la otra será enviada al Comisario-Interventor.

Artículo 32. El Instituto imprimirá y distribuirá entre los recaudadores los resguardos acreditativos de haber efectuado el pago de la cuota correspondiente, los cuales serán redactados según un modelo único.

Los Comisarios-Interventores llevarán cuenta y razón de cada una de las recaudaciones de la provincia.

Artículo 33. El Comisario Interventor formulará ante el Instituto, durante el mes de noviembre de cada año, un presupuesto de los gastos de su oficina, y de los que pueda ocasionar el servicio que le está encomendado, y una vez que sea aprobado por el Instituto, le será librado mensualmente por dozavas partes.

Artículo 34. La prestación personal establecida, se considera como servicio a la Patria, y, por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

Burgos 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.—Sr. Director del Instituto de Crédito para Reconstrucción Nacional.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

La necesidad de velar en todo momento por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricta aplicación, y en cumplimiento de lo reconocido en ese aspecto por la Declaración Xª del Fuero del Trabajo, me dirijo a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios de esta provincia a fin de que, en sus respectivas esferas, presten la cooperación e ineludible asistencia a que por imperativo de la Ley están obligados, a los Seguros Sociales (Retiro Obrero y Seguro de Maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño, tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto, encarezco a las Autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal, y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los Sres. Alcaldes, remitiéndoles los impresos y las instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En años anteriores se viene repitiendo el caso de que algunos Alcaldes no consignan de primera intención a todos los asalariados y omiten: unos, a los pastores (a pretexto de que ya figuraban en el estadillo del año último); otros, a los criados o resíneros; quienes, a los agosteros, guardas, etc., con lo que después tienen que ser requeridos a enviar nuevo estadillo, salvando las omisiones advertidas. Por tanto y para corregir tales defectos hago saber a los Sres. Al-

caldes y Secretarios que no deben omitir ninguna clase de asalariados y así declarar haberlo hecho, suscribiendo inexcusablemente la manifestación que va impresa al final del modelo de estadillo que les ha de enviar la Caja.

Confiadamente espero que, percatadas todas las Autoridades dependientes de este Gobierno Civil de la trascendencia de esta colaboración, procurarán por todos los medios a su alcance su exacto cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuasen, o si a sabiendas ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Burgos 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

#### Vedado de caza.—Circular.

D. Federico Urraca Plaza, vecino de esta Capital, solicita de este Gobierno Civil, sea declarado vedado de caza a su favor, el monte de Rioseas.

Se abre en este Gobierno Civil y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, contados desde la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

*Sobre las nuevas declaraciones C 1 que habrán de presentar al Servicio Nacional del Trigo los productores de la nueva cosecha.*

Las declaraciones juradas de los productores serán hechas por duplicado en las fichas C-1 y serán extendidas en los Ayuntamientos de los términos municipales respectivos. Estas declaraciones podrán ser hechas desde el 15 de agosto próximo, fecha en que todos los Ayuntamientos estarán dotados del material de impresos necesario.

Esto, sin embargo, si algún productor desea hacer inmediatamente su declaración, podrá encontrar los impresos C-1, al efecto, en cualquiera de las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de Burgos-Capital, Aranda de Duero, Pampliega, Briviesca y Villarcayo.

Una vez hecha su declaración, el productor podrá mover su trigo a los efectos de venta; podrá así mismo maquilar y cambiar pan por trigo, pero para ello precisa tener la cartilla correspondiente a la campaña 1939-40.

**Aviso importante.**—Los molinos maquileros no podrán maquilar trigo sin presentación de la nueva cartilla maquilera, que le será entregada al productor por el Jefe Comarcal correspondiente, previa presentación de su declaración.

Quedan caducadas las cartillas maquileras del ejercicio anterior.  
Burgos 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial.

## Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1939

Mes de julio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1. Censos.....	»	»	»
2. Pensiones.....	29500	»	29500
3. Operaciones de crédito municipal....	110000	»	110000
4. Créditos reconocidos.....	»	»	»
5. Litigios.....	»	500	500
6. Contingentes.....	»	52476	52476
7. Contribuciones e impuestos.....	»	500	500
8. Anuncios y suscripciones.....	»	100	100
10. Compromisos varios.....	6000	»	6000
11. Cargas por servicios del Estado....	1100	»	1100
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1. Del Ayuntamiento.....	»	1500	1500
2. Del Alcalde.....	583'33	»	583'33
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	13500	»	13500
2.º Socorro de incendios y salvamento..	5000	1500	6500
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	21000	21000
2.º Mercados y puestos públicos.....	2600	500	3100
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guardería rural.....	1900	100	2000
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	»	»
8.º Gastos generales.....	»	100	100
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	20000	1000	21000
2.º Recaudadores y agentes.....	1500	»	1500
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	16000	1500	17500
2.º De otras dependencias.....	850	150	1000
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	810	2500	3310
2.º Limpieza de la vía pública.....	11110	2500	13610
3.º Cementerios.....	1477	1000	2477
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1500	900	2400
5.º Desinfección.....	1240	200	1440
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos....	6510	500	7010
2.º Hospitales municipales.....	»	10000	10000
3.º Instituciones benéficas municipales..	»	1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres...	300	300	600
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
2.º Fomento de casas baratas.....	»	1000	1000
3.º Seguros sociales.....	»	3000	3000
4.º Retiros obreros.....	»	1500	1500
7.º Atenciones diversas.....	»	7500	7500
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	980	»	980
2.º Escuelas municipales.....	»	100	100
3.º Instituciones escolares.....	»	2500	2500
4.º Enseñanzas especiales.....	175	»	175
5.º Escuelas y talleres profesionales....	2500	»	2500
6.º Instituciones culturales.....	»	1000	1000
7.º Idem de ciudadanía.....	»	»	»
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	3850	15000	18850
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	»	13000	13000
5.º Parques y jardines.....	2500	4000	6500
Suma y sigue.....	244085'33	149026	393111'33

	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	244085'33	149026	393111'33
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	"	"	"
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	"	10000	10000
6.º Para animales y plantas.....	"	"	"
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	"	"	"
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	"	5000	5000
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	<b>244085'33</b>	<b>164026</b>	<b>408111'33</b>

En Burgos a 3 de julio de 1939.—El Interventor, Alfredo Garzón.

Aprobada por la Comisión Permanente en sesión extraordinaria de 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Junta de Oteo.

A instancia de Matilde Villamor Tobalina, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Emilio Salazar Villamor, alistado en el año 1938 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Salazar Villamor, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Angel Salazar y de Matilde Villamor, nació en Quincoces de Yuso, provincia de Burgos, el día 25 de junio de 1915, teniendo por tanto ahora, si vive, 24 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace 11 años del pueblo de Quincoces de Yuso, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Salazar Villamor, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Junta de Oteo 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, P. D., Idefonso Charte.

### Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Felipe Sanz Ortega, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de derechos reales, perteneciente al año 1934, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos pre-

sentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 14 de febrero de 1935, se halla adeudando al Tesoro el individuo que a continuación se expresa, la cantidad que se menciona, y resultando que el mismo es hacendado forastero y de paradero desconocido, se le cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### DEUDOR QUE SE CITA

Eduardo Pérez Torres, con vecindad en Cerezo de Riotirón, adeudada 31'61 pesetas.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia expido el presente en Cerezo de Riotirón a 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, Felipe Sanz.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los veinte días de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar en la sala capitular del mismo, a las once horas, la subasta de las obras a realizar de urbanización parcial y mercado de esta villa, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, con la asistencia de un miembro de la Corporación y la del Notario autorizante, bajo el tipo de presupuesto de 70 934'66 pesetas.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para

la Contratación de obras y servicios municipales, hallándose de manifiesto en la citada Secretaría el proyecto, planos y presupuesto y el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, debiendo los licitadores que deseen optar, presentar sus pliegos en aquélla, hasta las veinticuatro horas antes de celebrarse, debidamente reintegrados y consignar en metálico o efectos públicos, al precio de cotización, en la Caja de la Corporación, 3.546'67 pesetas, importe del 5 por 100 de contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de urbanización parcial y construcción de un mercado para la villa de Quintanar de la Sierra, se comprometo a ejecutar las mismas, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas.... céntimos.... (se expresará en letra), para tomar parte en la subasta, se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige, declarando que se comprometo a abonar a los obreros que emplee en las obras el jornal legal, y cuya remuneración mínima será pesetas.... céntimos.... y por cada extraordinaria que se utilice pesetas .. céntimos....

(Fecha y firma del proponente).

Quintanar de la Sierra 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en cargos, Nicolás Montero.

Bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los veinte días desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la sala capitular del mismo, a las once horas, la subasta de las obras a realizar de saneamiento y alcantarillado (proyecto de terminación) de esta villa, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, con la asistencia de un miembro de la Corporación y la del Secretario que dará fe de ella, bajo el tipo de presupuesto de 48 422'59 pesetas.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, hallándose de manifiesto en la citada Secretaría el proyecto, planos y presupuesto y el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, debiendo los licitadores que deseen optar, presentar sus pliegos en aquélla hasta las veinticuatro horas antes de ce-

lebrarse, debidamente reintegrados y consignar en metálico o efectos públicos al precio de cotización en la Caja de la Corporación 2.421'12 pesetas, importe del 5 por 100 de contrata; las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de saneamiento de Quintanar de la Sierra; se comprometo a ejecutar las mismas con estricta sujeción a las condiciones expresadas en el proyecto por la cantidad de... y para tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige, declarando, a los efectos de la condición 29, que se comprometo a abonar a los obreros que se empleen en las obras el jornal legal y cuya remuneración mínima será de... pesetas.... céntimos (en letra) y por cada hora extraordinaria que se utilice... pesetas.

Fecha y firma del proponente

Quintanar de la Sierra 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en cargos, Nicolás Montero.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al... 1'00 por 100  
En libreta al... 2'00 por 100  
A seis meses al... 2'50 por 100  
A un año al... 3'00 por 100

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calcia 13, 3.º—Telefono 1372

1-8

## F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Telefono 220